

## **Boletín Informativo Reforma a la LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN E IMPULSO EMPRESARIAL Y PARA EL FOMENTO DEL GOBIERNO CORPORATIVO**

El 15 de marzo de 2023, se publicó en el Suplemento No. 269 del Registro Oficial la “LEY REFORMATIVA A LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA OPTIMIZACIÓN E IMPULSO EMPRESARIAL Y PARA EL FOMENTO DEL GOBIERNO CORPORATIVO”.

*Repase a continuación sus principales reformas:*

### **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS UNILATERALES**

A partir de la publicación de la presente ley, las sociedades anónimas y compañías limitadas podrán constituirse con un solo socio o accionista (acto unilateral) o con más de uno de ellos ya sean personas naturales o jurídicas.

### **CONTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS MEDIANTE INSTRUMENTO PRIVADO**

Las compañías de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas se podrán constituir por medio de escritura pública o mediante documento privado que no se sujetará a ninguna diligencia notarial. Del mismo modo, todo acto societario posterior a la constitución de las mencionadas sociedades mercantiles podrá instrumentarse en documento privado, sin sujetarse a ninguna diligencia notarial. La escritura pública celebrada o el documento privado otorgado deberán ser inscritos en los registros correspondientes. Sin embargo, cuando en su constitución o aumento de capital se aporten bienes cuya transferencia requiera de escritura pública se observará esta solemnidad.

### **APORTACIONES DE BIENES EN LA COMPAÑÍA**

Las aportaciones de bienes inmuebles deberán ser inscritos en el plazo de 180 días en el Registro de la Propiedad previa la suscripción de escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil o Societario (S.A.S.)

### **DERECHO DE SOCIOS O ACCIONISTAS AL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Los socios o accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los estados financieros, informes de administradores, comisarios y auditores, así como de las actas de juntas; lista de socios o accionistas, las grabaciones de las juntas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse.

### **LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO**

El levantamiento del velo societario solamente podrá ser dispuesto mediante sentencia judicial o, cuando correspondiere, a través de laudo arbitral. Por consiguiente, las autoridades administrativas de cualquier naturaleza no podrán ordenarla en ningún caso.

### **RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES**

En el caso y en la proporción que lo establezca el contrato social, se podrán incorporar prestaciones adicionales

1.- Prestaciones accesorias: obligaciones de dar bienes que no sean dinero; en obligaciones de hacer que constituyan únicamente servicios profesionales prestados por los socios en beneficio de la compañía de que formen parte; o, en obligaciones de no hacer

2.- Aportaciones suplementarias: únicamente a base de obligaciones de dar dinero.

Estas salvaguardan los derechos de terceros en vista de que obliga a los socios que hayan efectuado dichas prestaciones, en tanto estas consistan en la dación de bienes o de dinero, a responder por las deudas sociales no solo con los aportes que hubieren hecho al capital social sino además con el valor representativo de esas prestaciones adicionales.

## **CESIÓN O TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**

La cesión de participaciones de las compañías limitadas se realizará mediante documento privado, por lo que se elimina la exigencia de una escritura pública. Respecto a terceras personas, se requerirá el consentimiento unánime del capital social, expresado en junta general o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la voluntad de cada uno de los socios. Igual consentimiento se requerirá para la admisión de nuevos socios en los casos de aumento de capital. Posteriormente si se requerirá de su inscripción en el Registro Mercantil.

## **CESIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES**

La transferencia de acciones tendrá validez Inter partes a partir de la celebración del correspondiente contrato privado entre cedente y cesionario. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación escrita o electrónica firmada por el cedente y el cesionario, personalmente o por sus representantes, a la que se adjuntará constancia expresa, física o digital, de la transferencia de acciones cuya inscripción se solicita.

Esta inscripción se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación y el título objeto de la cesión, por parte de la compañía. Una vez que se hubiere inscrito la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, el representante legal deberá comunicar dicha transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En tal caso, el título objeto de la cesión no deberá ser presentado al órgano de control societario.

## **DERECHO DE ACRECIMIENTO**

Previa estipulación Estatutaria, un accionista tendrá la posibilidad de suscribir las acciones resultantes de un aumento de capital que no fueren asumidas por otro accionista, con prioridad a terceras personas.

## **AUMENTOS DE CAPITAL CON PRIMA**

En los aumentos del capital social será lícita la emisión de acciones con prima, sobreprecio que el suscriptor deberá pagar por encima del valor nominal siempre que el aumento de capital se pague, en todo o en parte, mediante numerario o especies, o se efectúe por compensación de créditos de terceros, previa renuncia total o parcial del derecho preferente por parte de los accionistas.

La prima de emisión formará parte de las reservas facultativas de la compañía, y de ninguna manera integrará su capital social. La prima de emisión será registrada en la contabilidad como una cuenta de reserva facultativa independiente de las demás. La prima deberá pagarse

íntegramente, en numerario o en especie, en el momento de la suscripción de las nuevas acciones.

### **ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS**

Se reconocen los acuerdos lícitos entre accionistas, a pesar de su validez Inter partes, serán inoponibles para terceras personas distintas de la compañía. No obstante, el acuerdo devendrá oponible para un tercero cuando se demuestre que él conocía de su existencia y estipulaciones.

### **REDUCCIÓN DE CAPITAL SUSCRITO**

Mediate junta general se deberá aprobar un informe de solvencia de la compañía, elaborado y suscrito por su representante legal. Este informe deberá demostrar, con fundamento en los indicadores financieros proyectados de la compañía, que después de la disminución de capital la compañía continuará en la capacidad de cumplir con sus obligaciones y de financiar sus actividades operacionales normalmente. La disminución de capital será improcedente si, producto de aquella reducción, el resultado del patrimonio neto de la compañía fuere negativo.

### **ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE DECISIONES TOMADAS**

Cualquier accionista podrá impugnar los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía.

La solicitud de impugnación ante la SUPERCIAS se realizará dentro del término de diez días siguientes a la fecha de la clausura de la junta general o posteriores a la fecha en que el órgano administrativo tomó la decisión, o dentro del término de cinco días siguientes a la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por una junta con vocación de no instalación de sesión formal. En la petición se demostrará, por cualquier medio probatorio, físico o digital, que el o los reclamantes no concurrieron a la reunión respectiva de la junta o del órgano administrativo o que, concurriendo o participando en la misma, dieron su voto en contra de la decisión.

### **DERECHO DE ACCIONISTAS MINORITARIOS**

Los accionistas minoritarios titulares de por lo menos el cinco por ciento del capital social tendrán derecho a solicitar la inclusión de máximo un punto del orden del día por junta general debidamente convocada. No se podrá incluir más de cinco puntos adicionales a los convocados, por junta general.

### **ACTAS DE JUNTA GENERAL SOCIEDADES ANÓNIMAS UNIPERSONALES**

Para las sociedades anónimas unipersonales no será obligatorio realizar reuniones de junta general. Las resoluciones que correspondan a la junta general serán adoptadas por el accionista único, sin necesidad de autorización, convocatoria, designación de presidente o secretario de la reunión, instalación de sesión o votación alguna. Si el accionista único ocupare, al mismo tiempo, el cargo de representante legal de la sociedad, la compañía unipersonal no estará obligada a elaborar el informe de los administradores. Sin embargo, la compañía deberá preparar los estados financieros de fin de ejercicio y deberá llevar sus libros sociales y asientos contables conforme a lo previsto en las normas legales vigentes.

## **ADMINISTRADORES EXCENTOS DE RESPONSABILIDAD**

Estarán exentos de responsabilidad aquellos administradores que no hubieren participado en la acción de la que surgiere el perjuicio, por lo que las compañías responderán frente a terceros, incluyendo por sus obligaciones laborales y tributarias, con su propio patrimonio.

## **REGLAS DE NO COMPETENCIA**

Los administradores tienen el deber de no competencia por lo que no podrán participar en actos u operaciones que impliquen competencia con la sociedad, ni tomar para sí oportunidades de negocios que le correspondan a ella, salvo autorización expresa de la junta general o disposición estatutaria en contrario.

## **RENUNCIA E INSCRIPCIÓN ADMINISTRADORES**

Se adiciona a la renuncia del administrador, su inscripción en el Registro Mercantil, perfeccionándose con la inscripción del nombramiento del nuevo representante legal designado por la misma junta general de socios que acordó la sustitución del administrador legal saliente.

En las S.A.S., la separación, remoción o reemplazo del representante legal surte efecto a partir de la inscripción del respectivo acto en el Registro de Sociedades., de contar con un solo administrador su sustitución no podrá tardar por más de 30 días desde que se acordó la referida separación, remoción o reemplazo; su tardanza será sancionada con una multa de hasta 3 salarios básicos unificados por cada mes de retardo

## **SANCIÓN PECUNIARIA A ACCIONES TEMERARIAS**

Los socios o accionistas que iniciaren acciones de manera abusiva, temeraria, con malicia o deslealtad, más allá de la condena en costas, también podrán afrontar una sanción pecuniaria que ascienda al 5% del patrimonio de la compañía.

## **POLIZA DE SEGUROS PARA DEFENSA DE ADMINISTRADORES**

Los administradores o los accionistas podrán disponer, con cargo a los recursos de la compañía, la adquisición de pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al ejercicio de sus cargos.

## **FUSIÓN ABREVIADA**

La fusión abreviada podrá realizarse por documento privado sujeto a aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo a su inscripción en el Registro de Sociedades, salvo que, dentro los activos transferidos, se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública, en cuyo caso la decisión deberá instrumentarse observando dicha solemnidad.

## **ENTREGA DE DIVIDENDOS ANTICIPADOS**

Las S.A.S., previa autorización unánime de los concurrentes a la asamblea de accionistas, podrán entregar a sus accionistas anticipos de dividendos trimestrales o semestrales, con cargo a los resultados del mismo ejercicio económico. Si al cierre del ejercicio económico anual, presentare pérdidas o utilidades menores que los anticipos entregados por concepto de utilidades a sus accionistas, se registrará una cuenta por cobrar al accionista receptor.

## **PROHIBICIONES AUDITORES EXTERNOS**

Los auditores externos solamente podrán prestar los servicios de auditoría para los que fue contratado, y no podrá prestar cualquier otro servicio o colaboración a la compañía auditada, a través de personas naturales o jurídicas, directa e indirectamente relacionadas, mientras persista su contratación como auditor externo.

No podrá ser auditor externo de una compañía la persona natural o jurídica que hubiese prestado servicios diferentes a los de auditoría externa a la compañía auditada, en el año inmediatamente anterior. Asimismo, el auditor externo no podrá, dentro del año siguiente a la terminación de su contrato, prestar ningún otro servicio a la compañía auditada.

Ninguna persona o firma auditora calificada podrá efectuar auditoría externa por más de cinco años consecutivos respecto del mismo sujeto de auditoría

## **BENEFICIOS PARA COMPAÑÍAS QUE GENEREN IMPACTOS POSITIVOS SOCIALES O MEDIOAMBIENTALES**

Las compañías que acrediten, mediante certificación competente por cinco ejercicios económicos consecutivos, la generación de un impacto positivo social y/o medioambiental derivada, de manera directa, de su actividad económica o productiva, tendrán prioridad en procesos de contratación pública cuando exista una paridad de precios con la oferta de otros participantes. Las sociedades de beneficio e interés también se beneficiarán de una reducción del 50% en el pago de contribuciones societarias a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

## **FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

La compañía absorbente subrogará automáticamente los derechos y obligaciones contractuales y extracontractuales de las compañías absorbidas en el ejercicio de su actividad empresarial.

En el caso de que una compañía extranjera que haya abierto una sucursal en el Ecuador haya sido absorbida en el extranjero por otra compañía, no se cancelará el permiso de operación, sino que se calificará a la compañía que haya absorbido a la matriz y la sucursal de compañía extranjera continuará operando en el Ecuador, bajo el control y denominación de la absorbente.

## **FUSIÓN ABREVIADA**

Cuando una compañía detente más del 90% de las acciones o participaciones sociales de otra sociedad, aquella podrá absorber a ésta, mediante determinación adoptada por los representantes legales o por los Directorios de las sociedades participantes en el proceso de fusión. En este caso, se deberá publicar un aviso de las bases de la fusión abreviada en el portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, reconociendo el derecho de los socios o accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social, a exigir la celebración de la junta de la sociedad absorbente o de las sociedades absorbidas para la aprobación de la fusión, o de separarse de la compañía.

## **FUSIÓN INVERSA**

Cuando la compañía absorbida fuese socia o accionista de la compañía absorbente, la sociedad absorbente readquirirá sus acciones o participaciones producto de la fusión por absorción. Mientras las acciones o participaciones estén en poder de la compañía, los derechos de dichos títulos representativos de capital quedarán en suspenso. Las acciones o participaciones deberán ser enajenadas en el plazo máximo de cinco años contados desde su adquisición producto de la fusión.

## **TERCERA MODALIDAD DE ESCISIÓN**

Se reconoce una tercera modalidad de escisión denominada segregación, misma que consiste en el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, a una o varias sociedades, recibiendo a cambio la sociedad segregada acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias.

## **CESIÓN GLOBAL DE ACTIVOS**

La cesión global de activos y pasivos será resuelta y aprobada con el consentimiento unánime del capital social en junta general y deberá otorgarse por escritura pública, la cual deberá contener como documentos habilitantes, el acta de junta general o asamblea de accionistas en donde se resuelva y apruebe de manera unánime la cesión global de activos, pasivos y patrimonio; y el balance general suscrito por el representante legal de la compañía y el contador público autorizado. La cesión global de activos y pasivos de una compañía no requerirá de aprobación en sede administrativa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

## **DE LA COMPAÑÍA HOLDING O TENEDORA DE ACCIONES**

Se establecen que los grupos empresariales serán verticales y horizontales. Con ello se distingue la compañía matriz (cabeza del grupo) y las subordinadas y las condiciones, obligaciones y demás peculiaridades de estas sociedades.

## **CANCELACIÓN EXPEDITA**

Se añade el término expedito al ya existente proceso abreviado de disolución, liquidación y cancelación de la compañía

En la cual se prevé presentar:

- a) El acta de la junta general en la que en la que la totalidad del capital social de la compañía o sociedad manifieste, inequívocamente, su voluntad de disolver y liquidar la compañía, y solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, en un solo acto. En dicha acta deberá constar, expresamente, la ratificación de todos los socios o accionistas y del representante legal de que la sociedad no tiene obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, y que conocen, por expreso mandato de la Ley de Compañías, que serán solidaria e ilimitadamente responsables por las obligaciones de la compañía que hubieren omitido reconocer
- b) El balance final de operaciones, con el pasivo completamente saneado, debidamente aprobado, de manera unánime, por la junta general y suscrito por el representante legal y el contador de la compañía
- c) El cuadro de distribución del haber social

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ordenará la cancelación expedita sin exigir la presentación de libros sociales o asientos contables. En su lugar, el acta de la junta general contendrá una declaración, bajo juramento de los socios o accionistas, de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de cancelación expedita. Los socios o accionistas también declararán bajo juramento que el balance final de operaciones se encuentra respaldado en los respectivos libros sociales, asientos contables y estados financieros de la compañía solicitante.

### **LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA DE COMPAÑÍAS**

Una compañía activa, en lugar de afrontar un procedimiento ordinario de liquidación, podrá efectuar un proceso de liquidación simplificado. En este caso, la compañía deberá elaborar un plan de liquidación, mismo que requerirá de la aprobación de la junta general de socios o accionistas, con el consentimiento unánime de todo el capital social.

**Realizado por:**



**Ab. Luis Yáñez S.**

Russell Bedford Ecuador

---